

En la Villa de Eraxiara a ocho dias el
 mes de Julio el año de mil Setecientos y se-
 tenta; ante mi el Ex^{to} y testigos parecieron,
 presentes Don Juan Bautista de Arana
 Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroqui-
 al de esta enunciada Villa, y Bernardo de
 Arceaga Mayor-domo y Alcaldador de los efectos
 de ella, y Patronos Unicos por razon de sus
 Respectivos Empleos, de la obra pia, que en la
 explicada Parroquia instituo el Ex^{to} Señor
 Don Joseph de Sarro, y dixeron: que Don
 Juan Miguel de Arana Cura Servidor
 que fue de la enunciada Iglesia de quella
 no, y Juan de Mendizabal Mayor-domo fa-
 briquero de ella, el dia quatro de Diziem-
 bre el año pasado de mil Setecientos y
 Zinquenta y seis en V^{ta} de licencia del Señor
 Provisor de este Obpdo de Calahorra y la Calza-
 da, fundaron un Censo de seis mil Reales de
 p^{xa}l, impuesto al Respecto de dor y medio por
 ciento, Contra la explicada fabrica de Que-
 llano, y en fabor de la obra pia Arriba men-
 cionada de dho Sarro; y por quanto con-
 tiene la Clavula de que sea Redimible,
 y que esta se hubiese de hacer siempre,

y quando la parte imponente quisiere; y
Respecto a haver llegado el Cavo a Juan
Angel a Arriola Maixordomo de la expresada
de Iglesia a Guellano quicre Redimix el no
minado Censo a seis mil Nales a Capital,
Con los Reditos que se devieren, Contal que
se otorgue por los Constituyentes Redempcion
y subrogacion a favor a la Capitalidad fun
dada en la Iglesia Parróquial a Galaxeta,
cuyo actual poseedor es Don Francisco Za
rate Canonigo de la Cathedral a la ciudad
a Vitoria; y Considerando por justa y lexi
tima la pretencion del dho Maixordomo, y
en Cumplimiento de la Clausula Contemida
en la escruptura de la fundacion que ba Cita
da, los memorados Señores Don Juan
Baptista a Arriola, y Bernardo a
Arceaga, poniéndolo en execucion por el
thenor de la presente, otorgan que Confiesan,
han Redido y pasado a su parte, y poder,
por manos del especificado Juan Angel
a Arriola los Redidos Seis mil Nales
a Vellon, Con mas Ciento, y Zinquenta a
igual moneda a sus Reditos vencidos hasta

el dia quatro de Diciembre Nro, y Ciento
y Catorce Reales, y siete mrs por Nditos y
nuebe Avos y quatro dias vencidos hasta el
de la fha y veinte Reales por la Copia y la
Copia Matriz entregada por dho Patronos al
explicado Arxiola para su Resguardo, que todas
las partidas componen la Cantidad de seis
mil doscientos ochenta y quatro Reales y siete
ms, con inclusion y la demora, en dineros efc-
tivos y especie, y once Dobloner y ocho en oro
y Valor de trecientos y Nale y seis ms Cada
uno, que el sobraute se le devolvio, monedas de va-
ler y Conviene en estos Nros, que compo-
nen lo correspondiente al Capital, Nditos
derengados, proxata, y dias al instrumento pu-
mordial aora y presente ante los testigos
infraescriptos, y en el sobre dho Escribano
y cuia Mal paga y entrega Escriba doi fee;
y Como Contentos y satisfechos avu entera
Voluntad los promotados Cuxa y Maioxdmo,
otorgan Carta de pago y de Ndempcion en for-
ma afavor y la Citada Capitalidad fundada
encha Zolevia y Galaxota, y en su mte ala
el Nlacionado Don Francisco y Tarate



Con las Clausulas que para Sumas firmes esta-
bilidad Conduzgan de dho. S^{co} mil doscientos
ochenta, y quatro Reales y siete mas. Conserpon
dienter al p^{al} y Reales, segunba notado, y
alor bien Hipotecador en el Macionado instru-
mento Censual, los dieron por librer de la Car-
ga y obligacion de el, dando ala Citada C^{ra}
de imposicion de el por nula, rota, y Cancelada
por lo que mira a estar p^orogante, para no-
pedir ni vvar de ella ent^ompo alguno, dexan-
dola Como desde luego, la dexan en su fuerza
y Rigor para Con el dho. Don Fran^{co} de Taxate
o Capitalidad Citada de Galaxeta, a quien le
ponen, y subrogan en el propio Lugar, dho. y Ante-
lacion, que por la C^{ra} Censual tenia la men-
cionada obrapia fundada por dho. Don Jph^o
de Taxo y su R^oprentacion, y alor bien
Hipotecador en ella, para que Como proprio se
balga y cobre los Reales que le Competan
alos plazos estipulados, en el interin que se le
Redima por parte le^ama, y para que el devido
Resguardo entregaron dho. Instrumento Censual
al insinuado Juan Angel de Arriola,
para que le de a dho. Taxate, o quien R^opre-

sentarse la Capitalidad de la Mexida y gloria
de Galaxeta; y al Cumplimiento de lo ordenado
en este documento obligaron los propios hauey
Nuestro de la explicada obrapia fundada por dho
Don Joseph de Garza hauidos y por haber;
dieron poder a los Señores Jueces y Justicias
que de iguales causas puedan y deban conocer
con sumision a ellas; Nunciaron su Domi-
cilio con las el Beneficio de Nominacion in
integrum, menor edad, y de mas que Competa
adha obrapia, y la Lei vi Ambencit de Juris-
dictione omnium judicum con la gral el-
dho en forma, para que les apremien como por
Sentencia pasada en cosa Juzgada. Tavi-
lo otorgaron siendo testigos Jph Antonio
de Madina digo Mendia, Juan Lopez de
Echabe, y Jph Angel de Zaldua Vecinos de
esta expresada Villa, y de la Ante y gloria de
Guellano; los otorgantes que io el Escribano
doi fec Conozco firmaron= Juan Bautista
de Atxua= Bernardo de Arceaga= Ante
mí Matheo Antonio de Herenoru=
Yo el sobre dho J. de B. y J. Nuncio de esta Villa
de Guellano, presentefiu a lo que dem. se ha remencion

211
En Qua fe de que combiene con el Original
vna y fimo en esta Oja Tres =

Testimonio de Verdad

Matheo Anzomo

de Herengue

Tomase la Vagon en el libro de

Ypotecas de Guallano